



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2017-00075 |
| Proceso | EJECUTVO SINGULAR |
| Demandante | HUMBERTO ZAPATA ARCILA |
| Demandado | HECTOR FERNANDO MUÑOZ |
| Asunto | SUSPENDE EL TRAMITE |
| A.I.C. N° | 2021-0003 |

En escrito que antecede el demandante y el demandado partes dentro del presente proceso ejecutivo, le solicitan al despacho suspender el trámite del presente proceso, hasta el próximo dos de marzo de 2021, a efectos de dar cumplimiento a un acuerdo de pago, para dar por terminado el mismo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, que el juez a solicitud de parte, podrá suspender el proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado.

En el caso de autos se tiene que tanto el demandante como el demandado partes reconocidas en el plenario, de común acuerdo, solicitan la suspensión del proceso, por cuanto han llegado a un acuerdo de pago de la obligación cobrada, en consecuencia es procedente acceder a lo solicitado y se suspenderá el trámite de ejecución del presente proceso ejecutivo, hasta el día dos (02) de marzo del año 2021, advirtiendo que los efectos de la suspensión tiene los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del presente auto, y las partes quedan obligadas a informar si durante el termino de suspensión se cumplió con el pago de la obligación, so pena que al término de la suspensión se reanude de oficio el trámite, toda vez que se encuentra pendiente la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

1-SUSPENDER el trámite del presente proceso EJECUTIVO, promovido por HUMBERTO ZAPATA ARCILA, en contra de HECTOR FERNANDO MUÑOZ, hasta el día 02 de marzo de 2021.

2- ADVERTIR a las partes que la suspensión tiene los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del presente auto, y las partes quedan obligadas a informar si durante el termino de suspensión se canceló la obligación cobrada, so pena que al término de la suspensión se reanude de oficio el trámite, toda vez que se encuentra pendiente la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ccc8a2fbec17ee22d9892c438ae68773da18523b5ef41ff94b0c5bd278e39fd

Documento generado en 14/01/2021 01:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>